



Consejo Coordinador

Programa de Prevención de Posibles Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 DURANGO

I. Introducción

1. Proceso Electoral 2024-2025. El domingo 1 de junio de 2025 tendrá lugar la jornada electoral para la renovación de los cargos de las personas integrantes de los Ayuntamientos de los 39 Municipios del Estado, así como la elección de Magistradas y Magistrados y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, de conformidad con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia judicial y la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Durango.

Las autoridades electorales son el Instituto Nacional Electoral (INE), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) y los Órganos Jurisdiccionales nacional y local. Su atribución es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y agrupaciones políticas y candidatos para garantizar la celebración de las elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad.

Por su parte, la Fiscalía General de la República, a través de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) y la Fiscalía General del Estado son responsables, en sus respectivas competencias, de investigar y perseguir los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Los procesos electorales federales y locales son considerados como escenarios de riesgo potencial de prácticas de corrupción. El desvío o uso ilegal de los recursos, acciones y programas gubernamentales con fines electorales atentan contra los principios y valores de la democracia y ocasionan la pérdida de legitimidad de los gobernantes y de las instituciones públicas.

La legislación penal y en materia de responsabilidades administrativas tipifica y sanciona los delitos por hechos de corrupción y faltas administrativas relacionadas con los procesos electorales, que pueden ser cometidas por servidores públicos y particulares candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña o de transición entre administraciones del sector público.

Corresponde a los Órganos Internos de Control y los entes públicos del Sistema Local Anticorrupción implementar medidas tendientes a mitigar los riesgos de corrupción en el ámbito de las instituciones públicas con motivo de la celebración de las elecciones populares, y llevar a cabo acciones de prevención, disuasión, denuncia, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

2. Faltas administrativas relacionadas con los procesos electorales.

Los artículos 109 fracción III, último y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango otorgan facultades a los Órganos Internos de Control de los entes públicos de prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción, investigar las faltas administrativas y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 52, 53, 54 y 73 diversas faltas administrativas graves relacionados con el manejo de recursos públicos, como lo son el cohecho, peculado y desvío de recursos, así como las faltas de particulares en situación especial,

por la recepción de recursos públicos para la aplicación en campañas electorales, los cuales se transcriben a continuación:

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.

De lo anterior se desprende la pertinencia de la intervención de la Secretaría de Contraloría del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de los Órganos Internos de Control de los entes públicos en el Estado de Durango y los Municipios, a fin de prevenir e investigar las faltas administrativas y denunciar la posible comisión de delitos de corrupción relacionados con el uso ilegal de recursos públicos en el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025.

3. Delito de peculado y hechos de corrupción relacionados con los procesos electorales. La utilización de fondos públicos y programas gubernamentales con el objeto de promover la imagen política de servidores públicos, sus superiores jerárquicos o terceras personas ha sido una lamentable práctica recurrente - en mayor o menor medida - en los procesos electorales para la renovación de los poderes públicos.

Es competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango investigar y perseguir dichas conductas atribuibles a servidores públicos estatales o municipales, o cualquier persona que solicite o acepte recursos públicos para financiar promociones políticas en su beneficio o a fin de denigrar a otras personas, que configuran el delito de Peculado.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 339. Comete el delito de peculado:

- I. El servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, disponga o distraiga de su objeto, dinero, rentas, valores, rendimientos, inmuebles o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;
- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público estatal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo sustraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces la Unidad de Medida y

Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a seis años de prisión y multa de dieciocho a cuatrocientos treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de ciento cuarenta y cuatro a mil ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

Los actos relacionados con el delito de peculado, que constituyen un uso ilícito de atribuciones y facultades de servidores públicos, están señalados en el artículo 334 del Código Penal y consisten - entre otros - en otorgar o autorizar indebidamente exenciones de impuestos o derechos, licencias de contenidos económico, concesiones de servicio público, contratos de obra pública, adquisiciones de bienes o arrendamientos; así como aplicar recursos públicos a un fin distinto al que estén destinados o realizar pagos ilegales.

4. Prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, ordena en su último párrafo que *“las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción”*.

Es obligación del Estado y los Municipios implementar programas de prevención del delito. El Sistema Local Anticorrupción tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; mandatos expresos en los numerales 13, último párrafo y 163 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción tiene a su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y

combate a la corrupción. Según la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, entre las facultades del Consejo Coordinador está la determinación e instrumentación de mecanismos para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 8. El Consejo Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción.

ARTÍCULO 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

.....

VII. La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, de prevención, disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

.....

II. Objetivo general

El presente Programa tiene como objetivo general diseñar e implementar mecanismos institucionales para prevenir, disuadir, detectar, denunciar, investigar y sancionar posibles actos de corrupción con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango.

III. Marco legal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 109 primer párrafo, fracción III y 113 último párrafo.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, artículos 6; 13 y 17.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 3 quinto párrafo; 13 último párrafo; 163 Bis; 163 Ter; 163 Quáter y 175 cuarto párrafo.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 10 primero y cuarto párrafos; 15; 52; 53; 54 y 73.
- Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, artículos 2 fracción III; 6; 8; 9 fracciones VII, XV y XVII; 15; 21 fracción VIII, inciso a); 53 y 56.
- Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, artículos 3 fracciones I, III y V y 7 bis.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículo 28 fracciones I, V, XII, XVI segundo párrafo, XVII, XIX, XX, XXV, XXXIV y XL.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Durango, artículo 98 fracciones XXXVII y XXXVIII.

IV. Estrategias y acciones

1. Promover la participación ciudadana en la prevención, detección y denuncia de posibles actos de corrupción, consistentes en el uso ilegal de fondos públicos, acciones o programas gubernamentales con fines electorales.
2. Promover la participación activa de los Órganos Internos de Control estatales y municipales en la detección de posibles riesgos de corrupción asociados al Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, la implementación de medidas de prevención y, en su caso, la investigación y sanción de faltas administrativas y denuncia de hechos de corrupción.
3. Promover la aplicación más amplia de medidas de protección que otorga la ley en favor de las personas denunciantes, testigos, servidores públicos expuestos, alertadores y víctimas de actos de corrupción.

4. Promover la cultura de la legalidad, la ética, integridad y transparencia en la gestión pública y las empresas privadas.
5. La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control dispondrán las medidas pertinentes para instrumentar y fortalecer los mecanismos dirigidos a detectar, investigar y sancionar faltas administrativas, y en su caso presentar denuncias de hechos de corrupción ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
6. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción dispondrá las medidas pertinentes para facilitar la recepción y trámite de denuncias de hechos o actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, así como las medidas de protección a personas denunciantes, testigos, servidores públicos expuestos, alertadores y víctimas de delitos de corrupción.
7. La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Contraloría del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con el objeto de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e incentivar la presentación de denuncias relacionadas con el presente Programa, promoverán la implementación de acciones de capacitación a las y los titulares de los Órganos Internos de Control o equivalentes de los entes públicos del Estado de Durango y sus Municipios.
8. El Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, como instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas, dispondrá las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Programa.
9. El Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción promoverá el establecimiento de acuerdos o convenios de colaboración institucional con las autoridades electorales para la implementación de acciones de prevención de actos de corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025 en el Estado de Durango.

10. La Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva dispondrá la elaboración de una versión ejecutiva del presente Programa y diseñará un portafolio digital de carteles y otros materiales de difusión.

V. Implementación, seguimiento y evaluación

El presente Programa se implementará a partir de su aprobación y se mantendrá vigente hasta que concluya en todas sus etapas el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025.

Lo anterior sin menoscabo de que, más allá de dicho plazo, se pueden presentar denuncias por presuntos actos de corrupción cometidos por servidores públicos estatales y municipales, dado el carácter imprescriptible de algunos de ellos.

La ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, detección, denuncia y sanción de posibles actos de corrupción estarán a cargo del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, se incorporan al programa de trabajo anual, deberán socializarse ampliamente entre la población duranguense y sus resultados dados a conocer públicamente.

VI. Acuerdo de aprobación

El *Programa de Prevención de Posibles Actos de Corrupción relacionados con el Proceso Electoral Ordinario 2024-2025* fue aprobado mediante Acuerdo dado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, celebrada en la ciudad de Victoria de Durango, Durango a los doce (12) días del mes de diciembre de (2024) dos mil veinticuatro.
